

Sabanagrande, junio 12 de dos mil veinte (2020)

Radicado	0863440489001-2016-00263-00
Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	ESTEBAN MIGUEL CHARRIS ARIZA
Demandado	ROBINSON GOENAGA
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

Informe secretarial: señora Juez, a su despacho, el proceso de la referencia, con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE JUNIO DOCE (12) DE
DOS MIL VEINTE (2.020).-**

Teniendo en cuenta, el informe secretarial, el escrito proveniente del apoderado de la parte actora con facultad para recibir, según poder militante a folio 6 del expediente, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada, previa las siguientes consideraciones:

El Artículo 314 del CGP, señala: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso” Resaltado fuera de texto.

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso verbal reivindicatorio sin tramite posterior, donde el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, presentó terminación del proceso, toda vez que el demandado le compro la propiedad a su poderdante, de igual manera se corrió traslado a la parte demandada de dicha solicitud (f. 32), quien dentro del término concedido guardó silencio, por estas razones, advierte el Despacho, que la petición se ajusta a los presupuestos contemplados en el artículo 314 del C. G. del P., por ende, se aceptará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO de las pretensiones, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, Declarar terminado este proceso, y una vez quede ejecutoriada esta providencia, y se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, ARCHÍVESE.

TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que fueron dispuestas en este caso. Oficiése en tal sentido por secretaria, observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ